



G CONSELLERIA  
O ADMINISTRACIONS  
I PÚBLIQUES I  
B MODERNITZACIÓ

## CONSULTA 2019-17-A

**Se sujeta a la Ley 7/2013 una actividad de madre de día en una vivienda? (La madre de día es un profesional del ámbito educativo, que ha decidido por iniciativa propia atender y cuidar niños de hasta 6 años de edad en grupo reducidos -de 3 a 5 niños- y en su propia casa) .**

El punto 3 del Título III del Anexo 1 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares determina que son actividades permanentes inocuas, entre otras:

Las actividades de servicio que se lleven a cabo en dependencias de una vivienda sin que se superen los 50 m2 de superficie computable y siempre que para la instalación o para el ejercicio de la actividad no sea necesaria la obtención de ninguna autorización sectorial.

Se trata, por tanto, de una actividad que en lugar de desarrollarse en un local o establecimiento *ad hoc* se lleva a cabo dentro de una o varias dependencias de una vivienda, siempre que la superficie afecta a la actividad no sea superior a 50 metros.

En el caso que se plantea, lo que se oferta es un servicio que se hace en la misma vivienda, sin que éste pase a tener una configuración especial ni haga unas funciones diferentes a las normales. En definitiva, se trata de una persona que cuida, en su casa, de los hijos de otros de la misma manera que la tiene (o la tendría) de los suyos. Por tanto, no se trata propiamente de una actividad sujeta a la Ley 7/2013 por no desarrollarse en un establecimiento físico ni en unas determinadas dependencias dentro de una vivienda como determina el punto 3 del Título III antes mencionado.